



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 77/2023

En Madrid, a 21 de abril de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por D. \*\*\*\*, en nombre y representación de la entidad XXX, S.A.D, contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, de fecha de 20 de abril de 2023.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha 20 de abril de 2023, D. \*\*\*\*, en nombre y representación de la entidad XXX, S.A.D., presenta ante este Tribunal recurso contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol, de fecha de 20 de abril de 2023.

**SEGUNDO.** Con fecha de 21 de abril de 2023 se recibió escrito del recurrente, donde realizaba la siguiente manifestación:

*«I.- Que en fecha 20 de abril de 2023 se envió Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte contra la Resolución del COMITÉ DE APELACIÓN de la RFEF que acuerda desestimar el recurso formulado por este Club, confirmando, así, el acuerdo del Comité de Competición de la R.F.E.F. en relación a la amonestación interpuesta a D. XYZ.*

*II.- Que por medio del presente escrito, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en atención al principio dispositivo, esta parte **DESISTE** del presente procedimiento, y en concreto desiste del recurso y solicitud de cautelar ante el Tribunal Administrativo del Deporte. ».*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



el desistimiento del interesado pone fin al procedimiento administrativo iniciado a instancia del mismo.

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

### **ACUERDA**

Declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

